

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Ley 51 de 1981 “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” en su artículo 1 señala que la discriminación contra la mujer *“denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*

Que la Ley 248 de 1995 “por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” – Convención de Belém do Pará - CBDP en su artículo 1 define por violencia contra la mujer *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” estableció que, *“por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”*.

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

Que, de acuerdo con la Corte Constitucional “15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.” (Sentencia SU -080 de 2020).

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el informe de “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas” (2007) ha constatado la existencia y la persistencia de patrones y comportamientos socioculturales discriminatorios que obran en detrimento de las mujeres, que impiden y obstaculizan la implementación del marco jurídico existente y la sanción efectiva de los actos de violencia.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, concluyó en el informe “Violencia contra personas LGBTI” que “las sociedades en el continente americano están dominadas por principios de heteronormatividad, cisnormatividad, y los binarios de sexo y género. Además, existe una amplia y generalizada intolerancia e irrespeto hacia las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales, lo cual se suma al fracaso de los Estados en adoptar medidas efectivas para investigar y castigar efectivamente la violencia por prejuicio. (...) (2015).”

Que la Corte Constitucional ha reiterado que la población LGBTIQ+ tiene una protección constitucional reforzada debido a la discriminación estructural e histórica a la que han sido sometidos y ha resaltado que “categorías como el sexo, la orientación sexual y la identidad de género constituyen categorías sospechosas de discriminación” (Sentencia T-141 de 2017)

Que el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, crea el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género, o, interseccional, y territorial.

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

Que el parágrafo tercero del mismo artículo establece que *“la prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan”*.

Que el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021. Estas leyes han consolidado la creación del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE).

Que el artículo 9 numeral 9 de la Ley 1257 de 2008 le asigna al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la función de determinar el Sistema de Información de Violencia de Género.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la ley 1719 de 2014 *“Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”* el sistema unificado de información sobre violencia sexual tendrá un componente de información en la que cada entidad involucrada estará obligada a suministrar toda la colaboración, y a entregar la información respectiva.

Que el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015 *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”* señala que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) adoptarán el Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1710 de 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”* tiene como propósito *“coordinar y articular las acciones de política pública, técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y del Sistema Nacional de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, para gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y para establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden nacional, departamental, distrital y municipal.”*

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto “*diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional*”.

Que el Decreto 1075 de 2023 “*Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” estableció como funciones del Viceministerio de las Mujeres en el artículo 18 “*Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad.*” y como funciones del Viceministerio de las Diversidades en el artículo 35 “*Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, diversas y LGBTIQ+*”.

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 el presente Decreto fue publicado en la Página del Ministerio de Igualdad y Equidad el día 7 de diciembre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TITULO

Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

CAPITULO I

Objeto y Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género, que se denominará Sistema SINARASMO-VBG, como una estrategia del Gobierno Nacional para la prevención del feminicidio y la eliminación de las violencias basadas en género, el cual será coordinado y liderado por el Ministerio de Igualdad y Equidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a todas las entidades del orden nacional y territorial que

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

ejercen funciones en el marco del SINARASMO-VBG de acuerdo con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. El Sistema se implementará para las mujeres en todas sus diversidades y la población LGBTQ+.

Artículo 3. Enfoques. El Sistema y las entidades responsables de las rutas de atención asegurarán la aplicación de los enfoques de género, territorial, derechos, diferencial, interseccional, étnico-racial y antirracista para la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, acceso a justicia y estabilización de las mujeres en sus diversidades y población LGBTQ+ víctimas de violencias basadas en género o en riesgo. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los enfoques establecidos en el presente artículo.

Artículo 4. Articulación entre los Sistemas SINARASMO-VBG y SIVIGE: El SINARASMO-VBG, que se crea mediante el presente decreto, fortalecerá y garantizará la interoperabilidad con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género denominado SIVIGE, creado por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021 o las normas que lo modifiquen y sustituyan. Los sistemas se articularán entre sí a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, en adelante Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020.

CAPITULO II Componentes

Sección I Aspectos generales

Artículo 5. Componentes del Sistema. El SINARASMO-VBG, operará a través de los siguientes componentes:

1. Una Estrategia de integración de las rutas de atención a Violencias Basadas en Género.
2. Un mecanismo de centralización de la información para:
 - 2.1 Operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso
 - 2.2. Incorporar alertas tempranas
 - 2.3. Estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la ley incluyendo las casas refugio.
3. Abordaje del feminicidio y riesgo de feminicidio
4. Fortalecimiento y garantía de la interoperabilidad de los sistemas de información, seguimiento y monitoreo.

Sección II Estrategia de integración de las rutas de atención a Violencias Basadas en Género

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

Artículo 6. Acciones. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Mecanismo definido mediante el Decreto 1710 de 2020, en el marco de sus funciones, desarrollarán la estrategia de integración de las rutas de atención de Violencias Basadas en Género a partir de las siguientes acciones:

1. Identificación y detección de las Violencias Basadas en Género.
2. Activación de rutas sectoriales e intersectoriales frente a un riesgo o amenaza de Violencias Basadas en Género
3. Orientar sobre las rutas para acceder a la atención integral y protección a víctimas de Violencias Basadas en Género, así como sobre las garantías de no repetición.
4. Propender por la garantía de las medidas de estabilización e inclusión social a las víctimas y sus familias.
5. Realizar seguimiento y acompañamiento a la atención integral de las víctimas en la garantía y restitución de sus derechos.

En las medidas de atención y protección para violencias basadas en género se implementarán las modalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios: casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero y/o entrega de un subsidio monetario, modalidades seguras que se garantizarán sin discriminación.

Sección III

Mecanismo de centralización de la información

Artículo 7. Definición. El mecanismo permitirá centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso, para ello, el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará y operará un registro administrativo centralizado, con un sistema de consulta y transmisión de información que funcionará a través de una plataforma tecnológica, flexible en territorios con barreras de acceso a conectividad o dispositivos móviles.

Este mecanismo de información se denominará SALVIA y estará interoperado con el SIVIGE.

Todas las entidades del orden nacional y territorial deberán reportar la información y avances de los casos de violencia basada en género que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones a SIVIGE para asegurar la operación del mecanismo SALVIA.

Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad desarrollará en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el sistema de consulta individual a través de la plataforma tecnológica de SALVIA, de conformidad con la respuesta a casos de violencias de género interoperada en el SIVIGE.

Parágrafo 2. SALVIA será el mecanismo de información y sistema de consulta que el Ministerio de Igualdad y Equidad implementará para todos los

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

mecanismos de alertas tempranas y medidas de atención que se generen en relación con violencias basadas en género.

Artículo 8. Componentes. El mecanismo SALVIA contendrá para efectos del Sistema al que se refiere el presente decreto los siguientes módulos de información, entre otros: i) información personal, de contacto y localización, ii) caracterización personal, y redes de apoyo, iii) caracterización de la situación de agresión o riesgo, iv) valoración del riesgo, v) monitoreo de la situación, vi) seguimiento en el acceso a las rutas de atención, vii) respuesta institucional registrada (SIVIGE) viii) feminicidio, que incluirá la información de familiares de personas en riesgo o víctimas de feminicidio ix) información sobre personas dependientes que se encuentren en riesgo asociado.

Parágrafo. Los canales de entrada a SALVIA será una línea de atención y los canales digitales o análogos dispuestos por el Ministerio de Igualdad y Equidad para atender situaciones de riesgo y/o violencias basadas en género con un enfoque de género interseccional y territorial.

Artículo 9. Tratamiento de datos: La información que contenga el mecanismo SALVIA garantizará el tratamiento y protección de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público y privado y les son aplicables las Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen y sustituyan.

Artículo 10. Lineamientos técnicos. El Ministerio de Igualdad y Equidad es responsable de operar y administrar SALVIA, para lo cual definirá los lineamientos técnicos para su funcionamiento, el componente de registro administrativo, la plataforma de consulta para garantizar la interoperación con SIVIGE y la protección de los datos conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, remitirá la información del Registro Administrativo SALVIA al SIVIGE de acuerdo con los lineamientos que establezca el Comité Técnico del SIVIGE, creado por medio del presente Decreto.

Parágrafo 2. Todas las entidades del orden nacional y territorial tendrán acceso a la consulta a nivel individual a través de SALVIA, que contiene la información registrada en los diferentes canales de atención del Ministerio de Igualdad y Equidad y de las entidades que conforman las rutas de atención de Violencias Basadas en Género.

Artículo 11. Alertas tempranas. Dentro de Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se generarán alertas tempranas con el objetivo de identificar y advertir situaciones de riesgo de violencias basadas en género, especialmente violencia feminicida y barreras de acceso a justicia, atención y protección de víctimas de violencias basadas en género.

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

El Ministerio de Igualdad y Equidad desarrollará los lineamientos para la emisión de estas alertas tempranas en el término de seis meses a partir de la expedición del presente Decreto.

Parágrafo. El Ministerio de Igualdad y Equidad y los Comités Territoriales del Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020, deberán ofrecer lineamientos técnicos y operativos que garanticen la territorialización del mecanismo de alertas del presente artículo y su articulación con las medidas de respuesta urgente disponibles en territorio.

Artículo 12. Estrategias de reacción frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización. El SINARASMO-VBG desarrollará estrategias tendientes a identificar y superar las barreras de acceso a la atención, protección, acceso a justicia y estabilización de las víctimas de violencias basadas en género, que incluye barreras institucionales, personales, familiares y comunitarias.

En caso de identificación de barreras, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con el Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020 implementará acciones de reacción que incluya:

1. Seguimiento y contacto a través de los canales de comunicación vinculados a SALVIA.
2. Intervención de los Comités Territoriales del Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020 sobre las barreras identificadas.
3. Seguimiento a casos con barreras en las instancias del Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020 desde el nivel territorial al nacional.
4. Solicitud de acompañamiento a entes de control para la superación urgente de la barrera.
5. Todas las otras medidas, que disponga el Ministerio de Igualdad y Equidad o el Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020, que propendan por la garantía de los derechos de las mujeres y población LGBTIQ+ víctimas o en riesgo.

Sección IV

Componente de abordaje del feminicidio y riesgo de feminicidio

Artículo 13. Abordaje del feminicidio y riesgo de feminicidio. El SINARASMO-VBG contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Asimismo, el Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020 establecerá los criterios para el establecimiento de Alertas tempranas frente a riesgo feminicida, en el término de seis meses a partir de la expedición del presente Decreto.

En caso de activación de alerta temprana por riesgo feminicida la estrategia de reacción deberá incluir como mínimo:

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

1. Contacto inmediato a las víctimas, terceros y entidades competentes a través de los canales de comunicación vinculados a SALVIA para el establecimiento del nivel de emergencia.
2. Si la persona víctima de VBG se encuentra con sus hijos e hijas, el Ministerio de Igualdad y Equidad, el ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia activarán de forma inmediata los protocolos para la protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizando la no separación de la madre, o mujer cuidadora que está en riesgo.
3. Remisión a las autoridades y entidades competentes para activar medidas de atención y protección pertinente a cada caso para minimizar el riesgo.
4. Una vez atendida la emergencia, el caso será puesto en conocimiento del Comité Territorial del Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020 que corresponda, para que todas las entidades responsables de la ruta lo acompañen.
5. Todas las otras medidas, que disponga el Ministerio de Igualdad y Equidad o el Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020, que propendan por la garantía de los derechos de las mujeres víctimas o en riesgo.

Sección V

Componente de fortalecimiento y garantía de la interoperabilidad de los sistemas de información, seguimiento y monitoreo.

Artículo 14. Comité Técnico del SIVIGE. Para fortalecer al SIVIGE, créase la Comité Técnico del SIVIGE conformado por los siguientes miembros que tienen derecho a voz y voto:

1. Un delegado/a del Ministerio de Justicia y del Derecho,
2. Un delegado/a del Ministerio de Salud y Protección Social, quien lo presidirá
3. Un delegado/a del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
4. Un delegado/a del Ministerio de Igualdad y Equidad
5. Un delegado/a del Departamento Administrativo Nacional de Estadística
6. Un delegado/a del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 15. Funciones del Comité Técnico del SIVIGE. Son funciones del Comité Técnico del SIVIGE las siguientes:

1. Elaborar e Implementar el Manual de Funcionamiento del SIVIGE que garantice la interoperabilidad de los registros administrativos asociados al abordaje de las violencias de género, además de establecer los procedimientos y procesos que garanticen el funcionamiento del SIVIGE y los protocolos de coordinación institucional de las entidades que hacen parte SIVIGE.
2. Definir un plan de trabajo anual articulado al Plan de Trabajo del Comité

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

de Sistemas de Información.

3. Hacer seguimiento a la implementación del plan de trabajo anual
4. Elaborar convenios o acuerdos de trabajo, con el fin de definir el acceso y uso de los registros administrativos y/o otras operaciones estadísticas para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
5. Definir y desarrollar los indicadores que formarán parte del SIVIGE con información producida por las fuentes.
6. Establecer acciones de mejoramiento continuo al SIVIGE, para contar con un mecanismo actualizado, universal, eficiente y oportuno, que satisfaga las necesidades del país en el campo de la información estadística oficial.
7. Actualizar periódicamente el documento teórico y conceptual que sustenta el SIVIGE en especial sobre los aspectos relacionados con la trazabilidad de la información.
8. Elaborar y difundir un informe anual sobre la evolución y características de la Violencia de Género, con determinación de los indicadores y las fuentes que se hayan determinado por el SIVIGE.
9. Expedir su propio reglamento
10. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento a su objeto.

Artículo 16. Sesiones. El Comité Técnico del SIVIGE se reunirá de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud del (la) Presidente (a) del Comité.

La convocatoria a los miembros del Comité Técnico se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora, el lugar o la modalidad de la reunión.

Artículo 17. Quorum. El Comité Técnico podrá sesionar de manera presencial o virtual, con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 18. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Técnico del SIVIGE la ejercerá el Viceministerio de las Mujeres del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.

Artículo 19. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité, las siguientes:

1. Convocar a las sesiones del Comité Técnico
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones de la Comité.
3. Proponer la agenda de trabajo previo acuerdo con las demás entidades.
4. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
5. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas por los integrantes del Comité
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del Comité
7. Las demás que le sean asignadas en el reglamento y el Comité, de acuerdo con su naturaleza.

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

Artículo 20. Competencias de las entidades que conforman el Comité Técnico del SIVIGE. Son funciones de las entidades que conforman el Comité Técnico las siguientes:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la operación del SIVIGE, garantizando la interoperabilidad a nivel individual de los registros administrativos. Para ello, diseñará y acompañará la implementación de un mecanismo de traslado de información que permita a las entidades fuente del SIVIGE conectar sus fuentes de datos, la actualización permanente del Sistema, la disponibilidad de información estadística para el público a través de los mecanismos de consulta del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, en adelante SISPRO y la implementación conjunta con el Ministerio de Igualdad y Equidad de la herramienta de consulta individual a través de SALVIA.
2. El Ministerio de Igualdad y Equidad se encargará de orientar técnicamente la articulación entre el SINARASMO-VBG y el SIVIGE, a su vez, administrará e implementará junto con el Ministerio de Salud y Protección Social la herramienta de consulta individual del SIVIGE a través de SALVIA, coadyuvará en la construcción de lineamientos técnicos para el funcionamiento del SIVIGE y diseñará una estrategia de gestión del conocimiento que permita realizar análisis de patrones de violencias basadas en género y medición de impacto.
3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará el desarrollo de los procesos de interoperabilidad y acompañará y definirá los lineamientos y estándares técnicos para la implementación de un mecanismo de traslado de información para que las entidades fuente del SIVIGE, conecten sus fuentes de datos al Ministerio de Salud y Protección Social.
4. El Ministerio de Tecnologías de la Información definirá lineamientos acompañará la implementación de un mecanismo de traslado de información para que las entidades fuente del SIVIGE conecten sus fuentes de datos
5. lineamientos y estándares técnicos definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital, entre otros, los señalados para el habilitador de Servicios Ciudadanos Digitales de interoperabilidad, o el que haga sus veces
6. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses asesorarán el funcionamiento técnico y operativo del SIVIGE.
7. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística orientará técnicamente el aprovechamiento estadístico del SIVIGE, apoyará técnica y operativamente al Ministerio de Salud y Protección Social en el diagnóstico de los registros administrativos para su ingreso inicial al SIVIGE, de acuerdo con los requerimientos del SISPRO, y promoverá las buenas prácticas en materia de los compromisos internacionales de producción estadística sobre Violencias de Género.

Artículo 21. Operación del SIVIGE. De conformidad con las obligaciones

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

establecidas en las leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021 las entidades cabeza del sector mencionadas en el presente artículo y sus adscritas y vinculadas, en lo que les resulte aplicable, deberán entregar al Ministerio de Salud y Protección Social para su interoperación en el SIVIGE, la información no anonimizada e individual de los registros administrativos que custodian, albergan, operan o administran, bajo acuerdos de confidencialidad que garanticen la protección de los datos; bajo los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social y los mecanismos que defina el Comité Técnico del SIVIGE:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Justicia y Del Derecho
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6. Ministerio de Salud y Protección Social
7. Ministerio de Trabajo
8. Ministerio de Educación Nacional
9. Ministerio de Igualdad y Equidad
10. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
11. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
12. Departamento Nacional de Planeación

Parágrafo. Las demás entidades de la Rama Judicial que recopilen información de víctimas de Violencias Basadas en Género y estén obligadas en virtud de la Ley 1257 de 2008.

CAPITULO III **Seguimiento y financiación del Sistema**

Artículo 22. Seguimiento a la implementación del Sistema. El seguimiento a la implementación del SINARASMO-VBG estará en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, entidad que se encargará de definir las herramientas o instrumentos necesarios para tal fin.

Artículo 23. Reporte y publicación de la información. El Observatorio de Asuntos de Género a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad publicará informes periódicos de seguimiento sobre violencias basadas en género de conformidad con la información del SINARASMO-VBG. Estos informes periódicos serán compartidos a través de los canales de comunicación oficiales de las entidades que conforman el Sistema y el Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020 en el orden nacional.

Artículo 24. Remisión a los programas de atención. El Ministerio de Igualdad y Equidad con base en la información del SINARASMO-VBG articulará con las entidades competentes del orden nacional y territorial la oferta de los programas de atención integral a sujetos de especial protección, encaminados a lograr autonomía económica, acceso a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes, incluyendo la articulación con el Sistema Nacional de Cuidado.

Para esta medida el SINARASMO-VBG se articulará con el Registro Social de Hogares a cargo del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Artículo 25. Financiación. Las entidades a las que se refiere el presente decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.

De igual manera, el Ministerio de Igualdad y Equidad a través del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial creado en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 se financiarán los programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial a través del SINARASMO-VBG.

Artículo 26. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

MAURICIO LIZCANO ARANGO

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

BEATRIZ PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA